

Modificando el artículo 55° de la Ley de Bancos N° 8050, sobre administración de las empresas bancarias.

OSCAR R. BENAVIDES, GENERAL
DE DIVISION

Presidente Constitucional de la República.
Por cuanto:

El Congreso Constituyente ha concedido facultades legislativas al Poder Ejecutivo, en virtud de la ley N° 8463; y,

Considerando:

Que es conveniente reformar el artículo 55° de la Ley de Bancos, otorgando facilidades para que los Directorios de las Empresas Bancarias puedan organizarse en armonía con sus propios Estatutos sin otras limitaciones que las que dicha ley señala;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

EL PODER EJECUTIVO

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Modifícase el artículo 55° de la ley N° 8050, (1) en los siguientes términos:

“Toda Empresa Bancaria constituida en armonía con la presente ley, será administrada en la forma que indiquen los Estatutos de la misma, por un Directorio elegido anualmente por los accionistas en Junta General. Dicho Directorio se compondrá de no menos de cinco Directores”.

Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos treinta y ocho.

O. R. BENAVIDES.

E. Montagne, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Educación Pública.

Carlos Concha, Ministro de Relaciones Exteriores.

A. Rodríguez, Ministro de Gobierno y Policía.

Diómedes Arias Schreiber, Ministro de Justicia y Culto.

F. Hurtado, Ministro de Guerra.

Benjamín Roca, Ministro de Hacienda y Comercio.

Héctor Boza, Ministro de Fomento y Obras Públicas.

Roque A. Saldías, Ministro de Marina y Aviación.

G. Almenara, Ministro de Salud Pública, Trabajo y Previsión Social.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos treinta y ocho.

O. R. BENAVIDES.

Benjamín Roca.

(1).—Ley 8050. Estableciendo que el texto definitivo de la Ley de Bancos será el Decreto-ley N° 7159 con las modificaciones y alteraciones contenidos en la presente—Anuario de la Legislación Peruana—Tomo XXVII, Pág. 179.